

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Amparo de pobreza / Rad. 2022-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el Señor JOHN EDWIN RAMÍREZ CALDERÓN, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, tal efecto

SEGUNDO. DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho RAFAEL ALFONSO JUAN SEBASTIAN LINARES HOYOS como apoderado, se le deberá enviar comunicación al correo electrónico guampaso@gmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

(MM)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 70 Hoy 23 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria